



**Ing. Carlos Altamirano Morales**  
**Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**  
**Presente**

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 14 de octubre de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Rehabilitación de camino existente de uso común"**, (proyecto), ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., (**Promovente**), representada por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal; y

## RESULTANDO

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 14 de octubre del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0032/10/21.

II. Que mediante oficio **DFZ152-200/21/1262**, de fecha 21 de octubre del 2021, notificado el día 26 de octubre del año que transcurre, se requirió al **Promovente** información complementaria consistente en:

*Deberá presentar las coordenadas geográficas o UTM, del trazo del camino que pretende rehabilitar, ya que las que presenta en la solicitud presentan inconsistencias que no permiten evaluar el proyecto.*

*Presentar información detallada de las condiciones actuales del camino; asimismo, presentar información donde se demuestre que la ejecución del proyecto **no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas.***

III. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2021 firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, al que se le asignó el número de folio: ZAC/2021-0000838, el **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado:

IV. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la rehabilitación de un camino de terracería, el cual cuenta con un ancho promedio de 3 metros por una superficie de largo de 1447.24 metros.

V. Las características del proyecto son las siguientes:

- Que el **proyecto** consiste en la rehabilitación y mantenimiento de un camino de terracería, mediante el uso de una máquina Bulldozer D53A-16 Komatsu (baja capacidad), la cual compactará el suelo y después de esto se colocará piedra encalada para señalar el ancho del camino y de esta forma no se extiendan los vehículos que transiten, dicho camino de terracería cuenta con un ancho de 3 metros en una longitud de 1447.24 metros, y manifiesta que dicho trámite obedece a la necesidad de acceso al proyecto de exploración minera "Los Tajos Sur", debido a que se comenzará a transitar para el traslado de maquinaria, equipo y personal al proyecto de exploración minera.
- Que la **Promovente** manifiesta que el camino se encuentra dentro de un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, el cual se encuentra previamente impactado por el tránsito





vehicular a causa de las actividades antropogénicas de las comunidades cercanas, que solo requiere de la rehabilitación para garantizar la estabilidad y las buenas condiciones del camino, de igual manera, manifiesta que no se modificara el trayecto ni el ancho del camino.

VI. El proyecto **Rehabilitación y mantenimiento de camino existente de uso común** se ubica en el ejido México Nuevo en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Rehabilitación de camino					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	705266.838	2561620.188	29	705614.431	2560961.051
2	705271.521	2561603.77	30	705615.556	2560944.485
3	705286.325	2561585.65	31	705612.44	2560895.051
4	705293.168	2561578.095	32	705611.91	2560876.397
5	705303.332	2561573.474	33	705608.067	2560857.561
6	705306.963	2561565.481	34	705606.392	2560842.446
7	705306.008	2561554.242	35	705602.011	2560790.695
8	705313.816	2561545.209	36	705593.095	2560766.208
9	705321.259	2561530.197	37	705589.174	2560747.299
10	705327.489	2561509.849	38	705592.813	2560725.362
11	705342.288	2561490.999	39	705592.472	2560703.931
12	705360.644	2561441.763	40	705600.56	2560679.105
13	705365.024	2561436.049	41	705604.802	2560658.918
14	705424.221	2561400.268	42	705603.372	2560638.762
15	705460.86	2561377.862	43	705601.717	2560619.981
16	705500.428	2561356.539	44	705596.63	2560595.764
17	705523.373	2561338.142	45	705602.921	2560577.389
18	705525.889	2561326.745	46	705607.735	2560558.121
19	705525.297	2561315.116	47	705611.968	2560528.716
20	705513.397	2561213.616	48	705601.386	2560509.97
21	705500.037	2561173.273	49	705603.027	2560497.536
22	705503.492	2561149.984	50	705605.625	2560488.522
23	705514.177	2561128.718	51	705629.974	2560451.788
24	705516.157	2561103.099	52	705655.219	2560441.962
25	705531.351	2561077.38	53	705674.855	2560426.828
26	705545.796	2561055.158	54	705684.598	2560411.273
27	705555.113	2561036.324	55	705691.252	2560405.312
28	705605.98	2560989.039	56	705704.134	2560387.917

VII. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el área del **proyecto** se ubica en áreas de Pastizal natural, observándose que es un camino existente el cual cuenta con un ancho de corona de aproximadamente 4 m, de igual manera dicha información se ratifica con las fotografías anexas al proyecto del camino solicitado.

VIII. Que el **Promoviente** manifiesta que para no modificar o afectar el camino tipo brecha, que conduce al proyecto de exploración minera Los Tajos Sur, realizará las siguientes medidas de control y compensación para el tránsito del camino:

- Se respetará el área de influencia del camino.
- Se transitará únicamente linealmente, en dicha zona no se construirán retornos o ninguna otra obra que modifique el camino original.
- El camino se rehabilitará de forma manual, no se utilizará ningún tipo de relleno o material como escombro, tepetate, etc.





- Se transitará a una velocidad de 10 km/hr para evitar un impacto significativo en dicha zona, de igual manera se colocarán letreros con esta indicación.
- Se delimitará a lo largo de los límites del camino con piedra encalada, para que el personal que transite en la zona dimensione y respete su ancho y longitud.
- Se regará el camino cada que las condiciones lo ameriten.
- Se capacitará al personal para el cuidado y protección de fauna.
- Se realizarán recorridos de limpieza sobre el camino y los residuos se dispondrán en contenedores de residuos debidamente identificados, de igual manera se contratará una empresa exclusiva para el manejo y disposición de los residuos.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

### De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)

**"ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: "El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."

### Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

"Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley."





**SEGUNDO.-** Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

*Artículo 6.- [...]*

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".*

**TERCERO.-** Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- 1) El **proyecto** se refiere a obras de rehabilitación y mantenimiento de un camino de terracería existente y en operación, dichas obras consistirán principalmente en la compactación del terreno mediante el uso de una máquina Bulldozer D53A-16 Komatsu, la cual se encargará de compactar el suelo en una longitud de **1447.24 m**, para después de esto, colocar piedra encalada al ancho del camino, el cual presenta una corona de **3 m** para una velocidad máxima de 10 km/h.
- 2) Conforme a la información presentada por el **Promovente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, y que los impactos que se pudieran ocasionar, serán atenuados con las medidas propuestas por el **Promovente** en la solicitud de exención, como son: respetar el área de influencia del camino, no construir retornos o ninguna otra obra que modifique el camino original, regar el camino cada que las condiciones lo ameriten, capacitación al personal para el cuidado y protección de fauna y llevar a cabo recorridos de limpieza sobre el camino y usar contenedores de residuos debidamente identificados.
- 3) Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, la cual colinda con terrenos de Pastizal natural, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del mismo, encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas, y con la aplicación de las medidas previstas en la solicitud de exención que se analiza.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4° fracción I, 6o y 5° fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación





del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que las obras y actividades del **proyecto** Rehabilitación de camino existente de uso común, consistente en la rehabilitación mediante la compactación de un camino de terracería existente y en operación en una longitud de **1447.24 m**, y un ancho de corona de **3 m** para una velocidad máxima de 10 km/h ubicado en el ejido México Nuevo del municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promoviente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**SEGUNDO.** Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), a través de su Delegación en Zacatecas.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

**CUARTO.-** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante los escritos de fecha 14 de octubre y 03 de noviembre del 2021, por el Apoderado legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas**  
Delegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1338

Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**QUINTO.** - Notificar esta resolución a **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, a través del **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0032/10/21  
JLRL/lifa

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

